



**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN DE LA  
UNIVERSIDAD DE LA RIOJA**

**(Aprobado por el Consejo de Gobierno el 4 de octubre de 2022  
publicado en BOR n.º 196, de 11 de octubre de 2022)**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Universidad de La Rioja tiene como misión promover la docencia de calidad, la investigación de excelencia y la transferencia de conocimiento con la meta de responder a los desafíos de la sociedad y mejorar el bienestar social. El prestigio de la institución se cimenta tanto en las personas que desempeñan sus actividades como en el fomento y la promoción de valores éticos en el desempeño de sus funciones, así como en sus derechos y deberes. A este respecto, no se entiende realizar actividades de docencia e investigación con los objetivos de contribuir al avance del conocimiento y la mejora de la calidad de vida, sin unos valores éticos sólidos asentados en principios de libertad, solidaridad y pluralidad ideológica.

En los Estatutos de la Universidad de La Rioja, en su artículo 172, Capítulo II, se establece que la investigación constituye una función esencial de la misma, es fundamento de la docencia, medio para el progreso de la Comunidad y soporte de la transferencia social del conocimiento. Asimismo, en su artículo 8, apartado c, se señala la necesidad de la creación de estructuras específicas que actúen como soporte para la investigación y la docencia. A este respecto, la Universidad de La Rioja es consciente del compromiso que le atañe en materia de seguimiento y control de la investigación que en ella se realiza y de sus aspectos éticos, en orden a la protección de los derechos fundamentales de las personas, el bienestar de los animales y del medio ambiente y al respeto de los principios y compromisos bioéticos asumidos por la comunidad científica. Igualmente se debe tener en cuenta el deber de cumplir las diferentes normativas y códigos de ética de investigación de ámbito nacional como comunitario, así como las Declaraciones de Organismos nacionales e internacionales.

Para el cumplimiento de lo mencionado anteriormente, la Universidad de La Rioja elaboró el Reglamento del Comité de Ética de la Investigación que fue aprobado por el Consejo de Gobierno el 20 de julio de 2017. Este Comité estaba compuesto por miembros que formaban parte de la Comisión de Investigación de la Universidad. Posteriormente, con fecha 12 de mayo de 2022 el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja aprobó el Reglamento de la Comisión de Investigación de la Universidad de La Rioja, en el que se incorpora una importante modificación en la estructura de la Comisión de Ética de la Universidad de La Rioja que, a su vez, afecta al actualmente vigente Reglamento de Comité de Ética.

A tenor de lo expuesto, el Consejo de Gobierno considera oportuno aprobar un nuevo Reglamento de la Comisión de Ética de la Universidad de La Rioja, adaptado a los recientes cambios normativos, al tiempo que se introducirán otras novedades como la que afecta a la denominación del propio órgano.

**Artículo 1. Objeto y naturaleza.**

1. El objeto del presente Reglamento es regular la composición, funciones, régimen de funcionamiento y procedimiento de la Comisión de Ética de la Investigación de la Universidad de La Rioja.

2. La Comisión de Ética de la Investigación de la Universidad de La Rioja es un órgano consultivo de carácter multidisciplinar que tiene la misión de emitir informes, propuestas y recomendaciones para la Universidad de La Rioja sobre materias relacionadas con las implicaciones éticas de la investigación.



**Artículo 2. Composición.**

1. La Comisión de Ética de la Investigación de la Universidad de La Rioja estará compuesta por:

a) Presidencia: Vicerrectorado con competencias en materia de investigación.

b) Vicepresidencia: Vicerrectorado designado por el/la Rector/a.

c) Vocales:

1º) Director/a de la Escuela de Master y Doctorado de la Universidad de La Rioja.

2º) Un miembro del personal docente e investigador, doctor con vinculación permanente, de cada Departamento, o Unidad Predepartamental de la Universidad de La Rioja, propuestos por sus respectivos Consejos de Departamento.

En las propuestas, los Departamentos deberán otorgar preferencia, si fuera posible, al personal docente e investigador con conocimientos en el ámbito de la Filosofía, en el ámbito de los Derechos Fundamentales y Libertades Públicas, así como en el ámbito de las Ciencias Biomédicas.

3º) Una persona perteneciente al colectivo de los Directores de los Centros Propios de Investigación o Institutos Propios de Investigación de la Universidad de La Rioja, designado por el/la Rector/a.

4º) Un estudiante de máster y doctorado de la Universidad de La Rioja, a propuesta de la Dirección de la Escuela de Master y Doctorado de la Universidad de La Rioja

5º) Un representante del Sistema Riojano de Investigación, Desarrollo e Innovación designado por el Gobierno de La Rioja.

2. La Comisión deberá contar con miembros vocales titulares y suplentes.

3. Asistirá a la Comisión el Jefe del Servicio de Gestión de la Investigación o persona en quien delegue, que actuará, con voz pero sin voto.

4. Asistirá a la Comisión el Delegado de Protección de Datos de la Universidad de La Rioja o persona en quien delegue, que actuará, con voz pero sin voto.

5. Actuará como el/la Secretario/a de la Comisión el vocal de menor edad elegido entre el Personal Docente e Investigador doctor con vinculación permanente.

6. A las sesiones de la Comisión podrán ser invitados por la Presidencia, con voz pero sin voto, personas expertas en los temas a tratar o que guarden relación con los mismos.

7. La Comisión podrá constituir subcomisiones, que deberán estar compuestas por al menos tres miembros, para el estudio de proyectos cuando el número, los plazos o la índole de los informes a realizar así lo requieran.

**Artículo 3. Requisitos de los miembros.**

1. Los miembros de la Comisión, a excepción del personal investigador en formación y el representante del Sistema Riojano de Investigación, Desarrollo e Innovación designado por el Gobierno de La Rioja, pertenecerán al colectivo del profesorado con título de doctor y con vinculación permanente, y deberán poseer al menos dos periodos de investigación reconocidos por la Comisión Nacional de Evaluación de la Actividad Investigadora.

2. En el caso de las Unidades Departamentales que no cuenten con personal docente e investigador que reúna los requisitos anteriores podrán proponer un miembro que acudirá a la Comisión con voz pero sin voto.

3. Los miembros de la Comisión cesarán por las siguientes causas: a) fallecimiento; b) incapacidad legal; c) inhabilitación; d) renuncia; e) extinción de su mandato; f) incumplimiento de sus funciones; g) dejar de pertenecer a la Universidad de La Rioja, h) causa legal; i) pérdida de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 2 del presente reglamento.

**Artículo 4. Funciones.**

1. De forma general, la Comisión de Ética de la Investigación de la Universidad de La Rioja será el órgano encargado de valorar y evaluar los aspectos éticos de la investigación científica y de la docencia, en el desarrollo de proyectos y trabajos de investigación que se lleven a cabo en la Universidad de La Rioja. La Comisión de Ética de la Investigación podrá intervenir cuando así lo exija la convocatoria de financiación o subvención, o cuando el investigador principal o el Vicerrectorado con competencias en materia de investigación lo estimen oportuno, en función de las posibles implicaciones éticas del proyecto. Excepcionalmente, la Comisión de Ética de la Investigación de la Universidad de La Rioja podrá valorar y evaluar los aspectos éticos de la investigación científica, en el desarrollo de proyectos y trabajos de investigación que se lleven a cabo por instituciones ajenas a la Universidad de La Rioja, a solicitud de aquellas, previa suscripción del correspondiente Acuerdo.

2. Corresponde a la Comisión de Ética de la Investigación de la Universidad de La Rioja, dentro de su ámbito de competencia, las siguientes funciones:

- a) Emitir los informes solicitados por instituciones y personal investigador sobre proyectos o trabajos de investigación que impliquen estudios en seres humanos, utilización de sus datos personales o de muestras biológicas de origen humano, experimentación animal o empleo de agentes biológicos u organismos genéticamente modificados.
- b) Valorar cualquier otro proyecto de investigación que pueda afectar de modo directo a los derechos fundamentales de las personas, al bienestar de los animales y a los intereses vinculados a la defensa y protección del medio ambiente.
- c) Emitir informes, propuestas, recomendaciones y protocolos de actuación en proyectos y trabajos de investigación.
- d) Velar por el cumplimiento de las buenas prácticas de investigación y experimentación a que se refiere el artículo anterior, y elaborar las recomendaciones que considere pertinentes.
- e) Elaborar el código de buenas prácticas de investigación científica en la Universidad de La Rioja.
- f) Elaborar un Protocolo de Actuación ante casos de mala praxis en investigación en la Universidad de La Rioja.
- g) Informar a la comunidad universitaria sobre reglamentos, guías, recomendaciones o cualquier otra información que sea de interés para el fomento de buenas prácticas de investigación o el cumplimiento de las normas deontológicas para la investigación científica.
- h) Cualesquiera otras funciones que pudiera atribuirle la legislación vigente, así como cuestiones éticas que surjan en la docencia, en la investigación o en otras actividades de la vida universitaria.

3. El Presidente de la Comisión o miembro en quien delegue será el representante de la Universidad de La Rioja en los foros y organismos regionales, nacionales e internacionales relacionados con la ética de la investigación.

4. La actuación de la Comisión de Ética de la Investigación de la Universidad de La Rioja se ajustará, en todo momento, a la legislación vigente y al cumplimiento de las normas deontológicas para la investigación científica, así como a las recomendaciones y declaraciones



tanto de organismos nacionales como internacionales y a los protocolos científicos internacionalmente reconocidos.

5. Los miembros titulares y suplentes de la Comisión de Ética de la Investigación de la Universidad de La Rioja serán nombrados por el/la Rector/a por un periodo de 4 años, a excepción de los estudiantes de máster y doctorado de la Universidad de La Rioja, que lo serán por 2 años.

**Artículo 5. Derechos y deberes de las personas que integran la Comisión.**

1. Los miembros de la Comisión actuarán con autonomía para garantizar su objetividad e independencia.

2. La asistencia a las sesiones de la Comisión constituye un derecho y un deber de la totalidad de sus miembros.

3. Las personas que integran la Comisión estarán obligadas por el principio de confidencialidad, tanto en la información previa, como en los debates o los informes.

4. Los miembros deberán abstenerse de los procedimientos que afecten a proyectos en los que participen como investigadores o en los que se presenten conflictos de intereses.

**Artículo 6. Normas generales de funcionamiento.**

1. La Comisión se reunirá para la deliberación y adopción de acuerdos en materia de su competencia, al menos, una vez al semestre.

2. La convocatoria de las sesiones de la Comisión la realizará la Presidencia, por propia iniciativa, o por solicitud de al menos un tercio de sus miembros.

3. La Comisión será convocada a través de los medios telemáticos de la Universidad con una antelación de, al menos, 2 días hábiles.

4. El orden del día, fecha y lugar será establecido por la Presidencia, incluyendo, en todo caso, las propuestas presentadas por, al menos, un tercio de sus miembros, siempre que estas hayan sido formuladas con una antelación de, al menos, 5 días a la fecha prevista para la celebración de la reunión.

5. La documentación relativa al orden del día de cada sesión, debe estar a disposición de los miembros, como mínimo, desde la fecha en la que se les convoque. En cada convocatoria se indicará si se requiere informar algún proyecto o investigación y se facilitarán los medios para que los miembros de la Comisión puedan realizar el trabajo de revisión. Si la documentación fuera muy voluminosa o afectará a la intimidad de las personas, se indicará el lugar y horario en que ésta puede ser consultada.

6. La Comisión podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando así lo considere la Presidencia y, en todo caso, siempre que lo solicite un tercio de sus miembros. En este último supuesto, deberá realizarse mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia, en la que habrá de contenerse el orden del día que se propone, con una antelación de, al menos, al menos, 5 días hábiles a la fecha prevista para la celebración de la reunión.

7. Para la válida constitución de la Comisión será necesaria la presencia de la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria y en segunda la de un tercio de los miembros, debiendo hallarse presentes el/la Presidente/a y el/la Secretario/a o quienes les sustituyan.

8. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. El/la Presidente/a dirimirá con su voto de calidad los casos de empate.



9. No podrá ser objeto de deliberaciones o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
10. Las votaciones serán ordinarias y públicas, expresadas mediante asentimiento de los asistentes a las propuestas de acuerdo formuladas por la Presidencia por votación a mano alzada. No obstante, serán secretas cuando así lo solicite cualquier miembro de los presentes y, en todo caso, siempre que se enjuicie la actuación de personas.
11. Los debates y deliberaciones de las sesiones serán secretas. De los acuerdos aprobados por la Comisión se procurará realizar la máxima difusión, atendiendo, en todo caso, a estos efectos, a los destinatarios e interesados en el contenido de los mismos.
12. El/la Secretario/a levantará acta de cada sesión de la Comisión. En ella, se recogerán los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones que se produzcan. Cualquier miembro de la Comisión tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte el texto que se corresponda fielmente con su intervención o propuesta.
13. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. El/la Secretario/a elaborará el acta con el visto bueno del Presidente y lo remitirá a través de medios electrónicos a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión.
14. Los miembros de la Comisión, que así lo deseen, podrán hacer constar en el acta sus votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.
15. El/la Presidente/a de la Comisión podrá solicitar asesoramiento y formular consultas fuera de la Comisión, cuando lo estime conveniente, por propia iniciativa o a petición de la Comisión.
16. A petición de la Presidencia de la Comisión o de sus miembros, las materias de deliberación, informes y acuerdos podrán ser declarados confidenciales.
17. El/la Presidente/a de la Comisión, en caso de ausencia o enfermedad, será suplido por el/la Vicepresidente/a o en quien delegue.
18. Los miembros vocales de la Comisión, en caso de ausencia o enfermedad, serán suplidos por sus respectivos vocales suplentes.
19. Para el cumplimiento de sus funciones, de la Comisión se atenderá al presente Reglamento, y en lo no previsto en el mismo, se regirá supletoriamente por las disposiciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
20. La Comisión trabajará en Pleno y en Subcomisiones. Atendiendo a la especialización que se requiere para la evaluación de algunos protocolos, la Comisión podrá establecer Subcomisiones para desarrollar las evaluaciones en ámbitos específicos. Las Subcomisiones estarán formadas como mínimo por dos miembros y realizarán cuantas funciones les sean delegadas por el Pleno. El Pleno podrá avocar para sí el conocimiento de cualquier asunto.
21. Cuando la Comisión o las Subcomisiones lo consideren oportuno podrán recabar la opinión de personas expertas externas, que quedarán sujetos al principio de confidencialidad previsto en el artículo anterior.
22. La Comisión tiene competencia para solicitar a los investigadores de los proyectos sometidos a su evaluación cuanta información adicional considere necesaria.



23. La Comisión, cuando lo estime conveniente, podrá solicitar un informe al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de La Universidad de La Rioja.

**Artículo 7. Procedimiento.**

1. La documentación de los proyectos o investigaciones que requieran un informe de esta Comisión deberá presentarse por sede electrónica, dirigida al Vicerrectorado con competencias en materia de investigación, adjuntando debidamente cumplimentados los anexos que corresponda.

2. Los proyectos o trabajos de investigación sometidos al informe de la Comisión de Ética de la Investigación, una vez examinada la documentación presentada, serán calificados de alguno de los modos siguientes:

a) *Con informe favorable.* Se emitirá un informe favorable cuando se hayan evaluado positivamente los aspectos éticos del proyecto de investigación.

b) *Con informe favorable condicionado a la subsanación de defectos formales o a la aportación de la documentación adicional expresamente solicitada.* Se emitirá un informe favorable condicionado cuando el proyecto o trabajo de investigación sea positivamente evaluado, a reserva de la subsanación de algún defecto formal o de la aportación de alguna documentación adicional que acredite el cumplimiento de los requisitos exigibles. En este caso, la Comisión solicitará la subsanación de tal defecto o la aportación de la documentación complementaria al responsable de la investigación. El cumplimiento estricto de lo solicitado, que será comprobado por el Secretario con el visto bueno de su Presidente, tendrá los efectos previstos en el apartado anterior. De las decisiones así adoptadas se dará cuenta al Pleno de la Comisión en su sesión inmediatamente posterior.

c) *Pendiente de resolución.* Se emitirá un informe pendiente de resolución cuando la Comisión observe en la documentación presentada la ausencia de datos cuyo contenido sea relevante para evaluar positiva o negativamente el proyecto o trabajo de investigación de que se trate. En este caso se solicitará al investigador responsable las aclaraciones o precisiones pertinentes. Una vez recibidas tales aclaraciones o precisiones se someterá la decisión a la Comisión en su sesión inmediatamente posterior.

d) *Informe desfavorable.* Se emitirá un informe desfavorable cuando se hayan evaluado negativamente los aspectos éticos del proyecto de investigación. Esta resolución deberá ser motivada.

3. El archivo de la Comisión de Ética de la Investigación quedará en las dependencias habilitadas del Vicerrectorado con competencias en materia de investigación. En este archivo se guardarán los originales de las Actas, una copia de todos los informes, así como cualquier otra documentación generada en el proceso de información y evaluación. Este archivo podrá ser consultado por cualquier miembro de la Comisión. Para facilitar su archivo y documentación se asignará a todos los proyectos un registro de identificación.

**Disposición adicional única. Denominaciones.**

Todas las denominaciones relativas a los órganos de la Universidad, a sus titulares e integrantes y a los miembros de la comunidad universitaria, así como cualesquiera otras que, en el presente reglamento, se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo de titular que los desempeñe o de aquel en quien dichas denominaciones afecten.



**Disposición transitoria única.**

Se procederá a la constitución de la Comisión de Ética de La Universidad de La Rioja en el plazo de 2 meses desde su nombramiento. Los actuales miembros del Comité de Ética continuarán desempeñando sus funciones hasta el nombramiento de los nuevos miembros de la Comisión.

**Disposición derogatoria única.**

1. Queda derogado el Reglamento del Comité de Ética de la Investigación de la Universidad de la Rioja, aprobado por el Consejo de Gobierno el 20 de julio de 2017.
2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en el presente Reglamento.

**Disposición final única.** *Entrada en vigor.*

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.